



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, informando que en fecha 01 de noviembre de 2023 la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS allegó respuesta a oficio 1450 del 24 de agosto de 2023 vista a folios 560 a 572. La cual ya había sido allegada previamente en respuesta a oficio 1140 del 7 de julio de 2023. De igual forma, a la fecha la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS no ha dado respuesta requerimiento realizado en auto admisorio de la demanda notificado mediante oficio 1690 de fecha 02/10/2023. Para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).


JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario.

Rad: 681524089001-2023-00014-00

Dte: GLADYS MESA MORA CC: 28.057.325

Ddo: ANDELFO SALCEDO MENDEZ CC: 5.609.367

Pso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

AUTO INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA – REQUIERE PREVIO INCIDENTE DESACATO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí - Santander, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede y el examinado proceso que nos ocupa, se advierte que:

1. En fecha 01 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS remitió respuesta a oficio 1450 del 24 de agosto de 2023 consignada a folios 560 a 572 del expediente electrónico. Dicha respuesta hace relación a oficio No. 1140 del 07 de julio de 2023 al cual ya previamente la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS había allegado respuesta vista a folios 355 a 425 del expediente electrónico.

2. Así mismo, en auto de fecha fecha 29 de septiembre de 2023 se ordenó:

"SEPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a: i) la Superintendencia de Notariado y Registro, ii) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción Santander, iii) a la Agencia Nacional de Tierras ANT (antiguo INCODER), iv) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, v) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, vi) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), vii) a la Personería Municipal de Carcasí, y viii) Procuraduría General de la Nación Agraria Reparto, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria librase las comunicaciones respectivas, adjuntando la demanda y su subsanación, junto con el presente proveído. Anexar auto admisorio, la demanda con anexos y su subsanación.

PARÁGRAFO UNICO: A la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antiguo INCODER) se le notificará en presente auto admisorio, anexando la demanda con anexos y su subsanación, ante lo cual la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS deberá contribuir de manera eficaz a la administración de justicia, expresando su posición sobre la naturaleza jurídica del inmueble, con la finalidad de establecer si se trata de un predio privado, baldío de la nación o si existe duda sobre su naturaleza en cumplimiento de lo establecido en SU-288 del 2022 en su regla 7. Esto atendiendo que en el presente proceso, como se puede observar en los anexos de la demanda y según respuestas de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, no hay claridad sobre la naturaleza jurídica

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



*del bien. Teniendo en cuenta que para registro de instrumentos públicos según certificado especial de pertenencia es de naturaleza privada y según folio de matrícula inmobiliaria No. 308-10345 se mantiene su naturaleza privada por cuanto fue inscrita compraventa en enero 2023. Así mismo, se notificará a la AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CONCEPCIÓN SANTANDER, a fin de que aclare la naturaleza jurídica del predio a usucapir, anexando los oficios de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS donde informan que el predio es de naturaleza baldía, por ende deberá informar al despacho la naturaleza jurídica del predio. **Lo anterior dentro del término de cinco días a partir de la notificación de este proveído. Conforme lo expuesto en la parte motiva.** (...)”(Subrayado y negrilla propios).*

3. Mediante oficio 1690 de fecha 02/10/2023 visto a folios 480 a 482 se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS del auto admisorio de la demanda en los términos ordenados en el mismo, adjuntando demanda con anexos, subsanación de la demanda y auto admisorio.
4. Posterior a la notificación del requerimiento ordenada en auto admisorio de fecha 29 de septiembre de 2023 notificado mediante oficio 1690 de fecha 02/10/2023, se le ha requerido a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a efectos de contar con respuesta de su parte, en las siguientes oportunidades a saber:
 - Mediante oficio No. 1751 de fecha 10 de octubre de 2023 visto a folios 503 a 506.
 - Mediante oficio No. 1795 de fecha 20 de octubre de 2023 visto a folios 539 a 543.
 - Mediante oficio No. 1834 de fecha 27 de octubre de 2023 visto a folios 556 a 559.

Todos y cada uno de los requerimientos fueron notificados a los correos electrónicos: juridica.ant@ant.gov.co

5. A la fecha la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS no ha dado respuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023, a pesar de los tres requerimientos posteriores a la notificación del auto que se le han realizado a la referida entidad, a efectos de contar con su respuesta dentro del proceso que nos ocupa.
6. A pesar de lo anterior la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS no ha allegado contestación alguna al requerimiento realizado a dicha entidad mediante auto admisorio de fecha 29 de septiembre de 2023. Por lo cual se requerirá previo a abrir el correspondiente trámite incidental por desacato, al DR. GERARDO VEGA MEDÍNA en su calidad de DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, emita respuesta de fondo frente al requerimiento ordenado a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023 notificado mediante oficio No. 1690 de fecha 02 de octubre de 2023.
7. Así mismo, se dispondrá incorporar al presente trámite la (s) respuesta (s) allegada (s) en los términos allí referidos y poner en conocimiento de la parte interesada el contenido de las mismas.



Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, Santander,**

RESUEVE:

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta remitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS obrante a folios 560 a 572 del expediente electrónico. Lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR previo a abrir el correspondiente trámite incidental por desacato, al **DR. GERARDO VEGA MEDÍNA** en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia, emita respuesta de fondo frente al requerimiento ordenado a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023 notificado mediante oficio No. 1690 de fecha 02 de octubre de 2023.

TERCERO: En el evento de no ser el **DR. GERARDO VEGA MEDÍNA** en su calidad de DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el encargado de dar respuesta al requerimiento, se le **EXHORTA** para que informe o manifieste el nombre completo y número de documento de identificación de la persona encargada de acatar la orden de requerimiento impartida a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023 notificado mediante oficio No. 1690 de fecha 02 de octubre de 2023.

CUARTO: Frente a esta situación, es importante señalar que el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso señala: "*Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*" (Subrayado y negrilla propios).

QUINTO: Por lo anterior, **ADVIERTASELE** al DR. GERARDO VEGA MEDÍNA en su calidad de DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, que de no acatar lo aquí dispuesto, además de la sanción con multa se les compulsará copias ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se les investigue disciplinariamente.

SEXTO: Por secretaría **LIBRESE** y **ENVIESE** el oficio respectivo dirigido al aquí requerido, a la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, suministrando todos los datos de identificación del inmueble a usucapir y adjuntando copia de esta providencia y de todos los requerimientos realizados adjuntando los oficios. Lo anterior a efectos de dar avance al proceso.

Cumplido este término devolver las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASÍ – SANTANDER
SECRETARÍA

FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 - INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA – REQUIERE PREVIO DESACATO

ANOTACION: ESTADO No. 102

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario